



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

CONVENIO N°080-2023-GRJ/GGR

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA PARA CESIÓN DE USO TEMPORAL DE TERRENO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN**, con RUC N°20486021692, con domicilio legal en Jr. Loreto N°363, Distrito de Huancayo, Provincia de Huancayo - Junín, debidamente representado por su Gerente General Regional **ECON. ROY TOMAS GONZALES MAYTA**, identificado con DNI N°20113603, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°001-2023-GR-JUNIN/GOB y con facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°045-2021-GRJ/GR, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA** con RUC N°20133696661, con domicilio legal en AV. Huancavelica N°606 Chilca, Provincia de Huancayo - Junín, debidamente representado por su Alcalde **CESAR AUGUSTO DAMAS LAURENTE** identificado con DNI N°20059768, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

En adelante, cualquier referencia conjunta a **EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA** será entendida como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú y en la Ley Nro. 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para así contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región. Es una Entidad que se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y que tiene interés en formular y evaluar proyectos de inversión y/o aprobar IOARR de competencia municipal exclusiva en el ámbito de **LA MUNICIPALIDAD**.

LA MUNICIPALIDAD, es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad. Es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería de derecho pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	7036806
EXP. N°	4770679



JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5 Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 2.6 Decreto Legislativo N°1252, Modificado por el Decreto Legislativo N°1432, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.7 Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N°001-2019- EF/63.01.
- 2.8 Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que Modifica diversas disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Oficio N°319-2023-GRJ/GRI/SGE
- 3.2 Oficio N°353-2023-GRJ/GRI/SGE
- 3.3 Oficio N°381-2023-GRJ/GRI/SGE
- 3.4 Reporte N°810-2023-GRJ/GRI/SGE

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto, establecer los términos y condiciones que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos institucionales entre LA ENTIDAD y la MUNICIPALIDAD, para lo cual LA MUNICIPALIDAD otorgue a título gratuito y de manera temporal el área disponible de terreno (10,614.693 m²) a favor de la ENTIDAD para la instalación del Plan de Contingencia del Proyecto.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y/O DE LAS IOARR

El IOARR del Plan de Contingencia al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, es la que se detalla a continuación: **“CONSTRUCCION DE MODULO DE ATENCION TEMPORAL Y CERCO PERIMETRICO, EN LA I.E. POLITECNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA - PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNÍN” CON CUI: 2590403**, el cual corresponde al proyecto de inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E. POLITÉCNICO TUPAC AMARU, DISTRITO DE CHILCA – PROVINCIA DE HUANCAYO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN” CON CUI: 2499920.**



JUNIN

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

6.1 Son obligaciones y atribuciones de LA ENTIDAD:

- 
- 6.1.1 Utilizar el área del predio de terreno cedido (**10,614.693 m2**) por 02 años con posibilidad de ampliación y exclusivamente para la ejecución del Plan de Contingencia del proyecto señalado en la Cláusula Quinta, el cual involucra la instalación provisional de aulas, servicios higiénicos y otros ambientes prefabricados, para la continuidad de los servicios educativos que se prestará durante la ejecución del proyecto.
 - 6.1.2 Durante la instalación y ocupación del inmueble, LA ENTIDAD acepta y se compromete a tener el área en uso en buen estado de conservación y mantenimiento a fin de evitar el deterioro en el predio.
 - 6.1.3 Ejecutar el Plan de Contingencia, liquidar y cerrar.
 - 6.1.4 La Unidad Ejecutora del Plan de Contingencia es LA ENTIDAD.
 - 6.1.5 Disponer de los módulos al finalizar la ejecución de la obra y una vez la comunidad educativa sea trasladada a su infraestructura educativa.



6.2 Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD DE CHILCA:

- 
- 
- 6.2.1 Entregar el terreno en condiciones aptas.
 - 6.2.2 Otorgar el área disponible del terreno (**10,614.693 m2**) para la ejecución del Plan de Contingencia del Proyecto a favor de la Entidad, con posibilidad de ampliación.
 - 6.2.3 Coordinar con la entidad para tramitar y/o proporcionar todos los permisos, licencias, autorizaciones y factibilidades (agua, desagüe, energía eléctrica, y otros necesarios) para el funcionamiento temporal de sus servicios.
 - 6.2.4 LA MUNICIPALIDAD no podrá formular, aprobar y/o ejecutar proyectos de inversión e IOARR en el sector de intervención de la IOARR a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Convenio.
 - 6.2.5 LA MUNICIPALIDAD deberá entregar el Acta de Libre disponibilidad de terreno

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO



El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, con una duración de **dos (02) años**, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes, salvo comunicación de la otra parte que exprese lo contrario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del Convenio o se resuelva el Convenio por alguna de las causales establecidas en la Clausula Decimo Segunda del presente documento.



Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante la suscripción de la Adenda, correspondiente, la misma que pasará a formar parte integrante de este Convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de ambas instituciones.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias de conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en consecuencia, cualquiera de las **LAS PARTES** podrá separarse, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos, esto no implica la resolución del convenio.

CLÁUSULA NOVENA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación peruana en materia de protección de datos personales, comprometiéndose a dar un uso debido a los mismos, que en la ejecución del convenio pudieran obtener, así también, guardando el secreto respecto a aquellos que hubieran podido conocer y adoptando las medidas que resulten más adecuadas para limitar el acceso a los datos personales, por parte de terceros no autorizados.

Todo intercambio de datos personales y/o sensibles que se dé o pueda darse en la ejecución del **CONVENIO**, debe contar con todas las medidas de seguridad y confidencialidad adoptadas por **LAS PARTES**, respetando los principios y disposiciones establecidos en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas.

La obligación que asumen **LAS PARTES** en virtud de esta cláusula es indefinida y subsistirá aun después de concluido o resuelto el presente **CONVENIO**.

En ese sentido, **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económico o cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.

Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de las **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento del objeto del presente



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Convenio se obligan a conducirse en todo momento con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y sobre todo a no cometer faltas administrativas, actos ilegales asociado a delitos de corrupción, directo o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrante de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.

Asimismo, **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el convenio.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

11.1 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO se suspenderá cuando por causa de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en la presente cláusula.

Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Para activar el supuesto de suspensión de **EL CONVENIO**, la parte imposibilitada de cumplir con sus compromisos, comunicará a la otra parte, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días calendario contabilizando desde la ocurrencia del evento sobre el caso fortuito o fuerza mayor que motiva la situación de incumplimiento.

El supuesto de suspensión, a que se refiere la presente clausula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la recepción de la comunicación de la parte imposibilitada de cumplir el/los compromisos. Si vencido dicho plazo, no ha cesado la situación de caso fortuito o fuerza mayor, **LAS PARTES**, por mutuo acuerdo, podrán suscribir la Adenda correspondiente o resolver **EL CONVENIO**.

11.2 RESOLUCIÓN



EL CONVENIO podrá ser resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que le ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta, dentro de cinco (5) días calendario de haber tomado conocimiento del incumplimiento injustificado, indicando la (s) clausula(s) de **EL CONVENIO** incumplida(s), con el sustento correspondiente; otorgando un plazo no menor de quince (15) días calendarios, ni mayor de treinta (30) días calendarios, para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Si vencido dicho plazo, no se produce la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- b) Por acuerdo mutuo de las partes, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- c) Por falta de continuidad de los compromisos atribuibles a cualquiera de **LAS PARTES** y luego de vencido el plazo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 13.1 de la Clausula Decimo Segunda de **EL CONVENIO**.

En cualquiera de los casos de resolución, se darán por concluida las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha. La resolución no impedirá la continuación de las actividades que se estuviera desarrollando del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, estas serán solucionadas mediante trato directo, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a su competencia. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de cuarenta (40) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

Asimismo, **LAS PARTES** convienen que aquellas controversias no solucionadas mediante trato directo podrán ser resueltas de forma definitiva mediante árbitro único, de acuerdo al Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo, a cuyas normas, administración, y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje deberá ser iniciado dentro del plazo de caducidad de cuarenta (40) días calendario siguiente a la comunicación de cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, respecto de la conclusión del trato directo señalado en el párrafo que antecede.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES



JUNIN

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

- 13.1 **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales, los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 13.2 Toda comunicaci3n que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entender3 v3lidamente realizada si es dirigida a los domicilios legales consignado en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.
- 13.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia de **EL CONVENIO** deber3 ser comunicado por escrito a la otra parte, en los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO** con una anticipaci3n no menor de quince (15) d3as h3biles.

CL3USULA D3CIMA CUARTA: DISPOSICI3N FINAL

Los aspectos no considerados en las cl3usulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecuci3n de **EL CONVENIO** ser3n solucionados de com3n acuerdo entre **LAS PARTES** e implementados mediante adenda.

En se3al de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento, en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y validez, en la ciudad de Huancayo, a los 07 d3as del mes de *setiembre* de 2023.


Econ. ROY TOM3S GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN


INM. Carlos Augusto Dom3s Laureles
ALCALDE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 07 SEP 2023


Abg. Ena M. Bonilla P3rez
SECRETARIA GENERAL

